



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0329 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, **06 NOV 2018**

Visto, la Nota N° 435-2018-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO-OTA de fecha 21 de setiembre del presente año mediante la cual el Director Regional de Producción Ica remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos la liquidación de beneficios sociales de la servidora CAS Ing. **Belsy Del Rosario Pizán De La Cruz** contenida en el Informe N° 044-2018-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO-OTA-Uper de fecha 19 de setiembre de 2018, Nota N° 008-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE, Nota N° 447-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 25 de octubre de 2018 y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 044-2018-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO-OTA-Uper de fecha 19 de setiembre de 2018 el encargado de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Producción ha indicado que la Ing. Belsy del Rosario Pizán de la Cruz, laboró con Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2012-GORE-ICA-DRPRO, desde el 19 de marzo del 2012 hasta el 16 de agosto del 2018, estipulándose una remuneración mensual de Un Mil Cien con 00/100 (S/.1,100.00) Soles;

Que, con expediente de registro N° E-68519 de fecha 14 de agosto de 2018, la referida servidora presenta su carta de renuncia al Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2012-GORE-ICA/DRPRO y solicita se efectúe la liquidación y pago oportuno de sus vacaciones no gozadas y truncas en el periodo laborado en el Gobierno Regional de Ica;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que *"Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"*. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;





Gobierno Regional



Respecto del pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, señala que, *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"*. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, mediante Informe del encargado de Personal de la Dirección Regional de Producción señala que la servidora Belsy del Rosario Pizán de La Cruz ha hecho uso físico de vacaciones en el periodo del 19 de marzo de 2012 al 18 de abril de 2016 teniendo pendiente de uso 15 días del periodo del 19 de abril de 2016 al 18 de abril de 2017 y 30 días del periodo del 19 de abril de 2017 al 18 de abril de 2018, correspondiéndole el pago por concepto de vacaciones no gozadas; igualmente al no haber completado el ciclo laboral para hacer uso físico de vacaciones en el periodo del 19 de abril al 16 de agosto de 2018, le asiste el derecho al pago por concepto de vacaciones truncas;

Que, mediante Nota N° 447-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 25 de octubre de 2018, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa que existen liquidaciones pendientes de pago por concepto de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas a favor de personal contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios –CAS, por tal motivo solicita autorización para la afectación de dichas deudas en la Certificación Presupuestal N° 005, metas 0034, 0042 y 0056 de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios-RO; requerimiento que se encuentra debidamente autorizado mediante el proveído correspondiente;

Por lo expuesto, el encargado de Personal de la Dirección Regional de Producción ha elaborado la liquidación a favor de la servidora Belsy Del Rosario Pizán De La Cruz correspondiéndole percibir un pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas por la cantidad de Dos Mil Diez con 56/100 (S/ 2,010.56) Soles afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N°0068-2018-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor de la Ing. Belsy Del Rosario Pizán De La Cruz servidora de la Dirección Regional de Producción, contratada por el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, por la cantidad de Dos Mil Diez con 56/100 (S/ 2,010.56) Soles afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en el periodo del 19 de marzo de 2012 al 16 de agosto de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:





Gobierno Regional



PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
Del 19-03-2012 al 18-04-2013	00 días	1,100.00	0.00
Del 19-03-2013 al 18-04-2014	00 días	1,100.00	0.00
Del 19-03-2014 al 18-04-2015	00 días	1,100.00	0.00
Del 19-03-2015 al 18-04-2016	00 días	1,100.00	0.00
Del 19-03-2016 al 18-04-2017	15 días (saldo)	1,100.00	550.00
Del 19-03-2017 al 18-04-2018	30 días	1,100.00	1,100.00
Del 19-04-2018 al 16-08-2018	03 meses y 28 días (Trunco)	1,100.00	360.56
TOTAL			S/ 2,010.56

Artículo 2º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0059, Específica determinada 2.3.2.8.1.1. de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3º.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Producción y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

ABOG. GUSTAVO RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE